



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución en EX-2021-27664523-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.347), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos EX-2021-21609517-GCABA-DGSOCAI y EX-2021-27664523-GCABA-OGDAI; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente n° EX-2021-27664523-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 8 de septiembre de 2021 contra la Dirección General de Rentas de la Administración Gubernamental de Ingresos Brutos de la Ciudad y contra la Dirección General Desarrollo Productivo del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción del Gobierno de la Ciudad (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que el día 22 de julio de 2021, un vecino solicitó: 1) a) se le informe para cada uno de los distritos económicos (Tecnológico, Diseño, Audiovisual, Artes, Deporte) el costo fiscal desde la puesta en marcha de cada uno hasta el último dato disponible, desagregado por distrito, año, tamaño de empresa, costo por cada tipo de beneficios (IIBB, derechos sobre construcción, inmobiliarios, etc); b) se le indique también el mecanismo de control para constatar correspondencia de ingresos declarados según art 18 de la Ley 6392 con ingresos reales producidos en el distrito; c) asimismo, se le comunique qué mecanismos de control se realizan para constatar el cumplimiento del artículo 5 y 6 de la Ley 6392. Y 2) a) se le informe respecto a la Sección Tercera de la Ley N° 6.392, empresas o personas físicas que solicitaron hacer uso del crédito fiscal transferible; b) se detalle nombre y cuit de los solicitantes, montos de crédito reconocidos y empresas (cuit y nombre) a las que fue transferido; c) se le informe también respecto a la Ley N° 6.392 el listado de beneficiarios que solicitaron ser considerados en el marco de proyectos de usos mixtos (Sección 4), estado de la solicitud, detalle del proyecto (incluyendo qué otras actividades se contemplarán en el mismo), detalle de personas humanas y personas jurídicas que invierten en estos proyectos y montos de inversión que les fueron reconocidos en el marco del artículo 37;

Que surge de las constancias de los expedientes que la Dirección General de Rentas contestó el día 27 de agosto de 2021. Respondió el punto 1) a) de la solicitud indicando la cantidad de inmuebles exentos y costo fiscal calculado sobre la base imponible anual de dicho tributo para el año 2019 por cada uno de los

Distritos con relación al impuesto Inmobiliario y la Tasa Retributiva de Servicios de Alumbrado; y con relación al Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, respecto del año 2018, informó la cantidad de contribuyentes y costo fiscal de las exenciones de los distintos Distritos Promovidos, sobre la base imponible declarada por los contribuyentes, del impuesto para dicho año por cada distrito;

Que, el día 8 de septiembre de 2021, el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecha su solicitud ya que uno de los datos solicitados fue un listado anual de empresas beneficiarias desagregando cantidad de empleados y datos de facturación, por lo que no se responde a su solicitud (artículo 32 de la Ley n° 104);

Que la interposición del reclamo fue correcta en tanto no se respondieron todos los puntos de la solicitud. En consecuencia, este Órgano Garante dio traslado del reclamo a la Dirección General de Rentas para su consideración el día 21 de septiembre de 2021 (artículo 4 del Anexo I de la RESOL-113-OGDAI);

Que surge de las constancias de los expedientes que, el día 1 de octubre de 2021, la Dirección General de Rentas informó al solicitante la cantidad de inmuebles (partidas inmobiliarias) exentas y el detalle del costo fiscal de dichas exenciones en las contribuciones inmobiliarias (Impuesto Inmobiliario y Tasa de ABL), detallado por cada Distrito promovido y por cada ejercicio fiscal desde la implementación de cada uno de estos beneficios. Asimismo, aclaró que, dada la amplitud de la información solicitada, procederán a proporcionar la misma en la medida que sea procesada y cuando los datos sean de su competencia;

Que, el día 5 de octubre de 2021, la Dirección General de Rentas procedió a formular su descargo. Explicó que lo solicitado por el contribuyente en el marco de la Ley 104 deber ser informado por la Dirección General de Desarrollo Productivo del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley N° 6.392;

Que, en consecuencia, la Dirección General de Rentas dio traslado del reclamo a la Dirección General Desarrollo Productivo para su consideración el día 5 de octubre de 2021;

Que, el día 6 de octubre de 2021, la Dirección General Desarrollo Productivo procedió a formular su descargo. Acompañó el listado de empresas beneficiarias desagregando con cantidad de empleados y datos de facturación, con excepción de la facturación anual de las empresas beneficiarias inscriptas bajo el régimen 2.972 (texto consolidado por ley 6.347) atento que no corresponde a un requisito establecido en la normativa mencionada. Además, informó que siendo requisito para mantener la inscripción lo establecido por el artículo 10 de la ley N° 2.972 y el artículo 12 inc. c) de la ley No 6.392, ello es el mantenimiento o el incremento de la nómina de empleados desde la inscripción en el Distrito Tecnológico, y siendo que a la fecha no se desprende de las constancias habidas en cada actuación anomalías ni incumplimientos a dicho requisito, debe entenderse que a lo largo de los años las empresas inscriptas han cumplimentado con el requisito fijado para la nómina de trabajadores informada;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante y el descargo realizado por los sujetos obligados en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Dirección General de Rentas y contra la Dirección General Desarrollo Productivo en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2°.- Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. La presente resolución agota la vía administrativa (en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Dirección General de Rentas, a la Dirección General Desarrollo Productivo, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese.